COPIA
NOTARIA QUINTA

2014-11-01-05-P00614

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PLANARSUS CIA. LTDA.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

INTERVIENEN :

HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI Y OTROS.

CUANTÍA :

$ 400.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor RODRIN PALACIOS SOTO, Notario Quinto del Cantón Loja,** comparecen, los señores **Arquitecto HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI, Arquitecto JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO, Arquitecto MIGUEL ALBERTO BURNEO ZUÑIGA,** de estado civil casados; y **Arquitecto FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA,** de estado civil divorciado. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la **Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, PLANARSUS CIA. LTDA.,** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: **Arquitecto HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI,** de estado civil casado,

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA - ECUADOR

de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cero seis tres cuatro ocho guión dos (110206348-2); **Arquitecto JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos tres nueve cero cinco nueve guión seis (110239059-6); **Arquitecto MIGUEL ALBERTO BURNEO ZUÑIGA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve uno cinco cuatro seis guión ocho (110191546-8); y, **Arquitecto FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA,** de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos tres dos ocho ocho uno guión cero (110232881-0); todos los comparecientes por sus propios derechos, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía, domiciliados en la ciudad de Loja.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes convienen en constituir la **Compañía de Responsabilidad Limitada PLANARSUS CIA. LTDA.,** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada PLANARSUS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de: **PLANARSUS CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.-** La Compañía tiene como objeto social principal y se dedicara a las siguientes e indistintas actividades: **a)** A prestar servicios de asesoría en los campos arquitectónicos de

COPIA
NOTARIA QUINTA

construcción, decoración; **b)** Se podrá dedicar a la actividad inmobiliaria específicamente al arrendamiento, venta, consignación, compra de bienes inmuebles y muebles, así como a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares sean en propiedad horizontal o en proyectos de urbanización o construcción de toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; **c)** Así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras, puentes y en general todo tipo de obra civil, para lo cual podrá contratar o ser oferentes bajo el Sistema Nacional de Contratación Pública con entidades públicas y privadas sometiéndose al procedimiento de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, cumpliendo con todos los requisitos que mandan para ello, ya que se encuentran en el Portal de Compras Públicas con su Registro Único de Proveedores (RUP), para los diferentes concursos públicos y privados; **d)** Podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas o pesadas a fin al objeto social de la compañía; **e)** Se dedicará además a la importación, compra, venta, comercialización y concesión de plantas eléctricas, motores de combustión interna y más equipos mecánicos; **f)** También se dedicará a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, papelería y materiales de construcción en general; **g)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, cuenta corrientista mercantil, compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **h)** Podrá intervenir en la formación de compañías, sociedades o consorcios, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; **i)** La compañía podrá realizar toda clase de actos

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

y contratos civiles, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación instalaciones industriales, eléctricas sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo; obras sanitarias y pluviales; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje, obras mercantiles, comerciales o de servicios y asesorías permitidas por la Ley; **j)** A la lotización, al diseño, construcción o mantenimiento de toda clase de estructuras y edificios, sean éstos destinados a vivienda, instalaciones deportivas, lotizaciones, urbanizaciones, sedes sociales, coliseos, comercio, infraestructura pública o de cualquier otro tipo; **k)** A la reparación o remodelación de edificios y estructuras, ya sean de interés privado o público; **l)** Podrá transportar materiales de construcción y pétreos, dar mantenimiento a vías, realizar movimientos de tierras; **m)** A todo lo relacionado a la construcción, transporte de materiales, desalojos, mantenimiento de ríos, renta y transporte de materiales pétreos, movimientos de tierras; **n)** Podrá participar en licitaciones públicas o privadas como ofertante para el diseño, construcción o mantenimiento de estructuras cualquiera que sea su clase; **ñ)** Podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas, por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios y que estén relacionados con el objeto social principal, dentro y fuera del país, pero en todo caso la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni en las previstas

COPIA
NOTARIA QUINTA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

en la Ley del Mercado de Valores. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja, provincia de Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, del Aumento, Responsabilidad y de la Reserva Legal.- ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 400.00)** dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e individuales de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción de sus participaciones. **ARTICULO SIETE.-** Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. En la Junta General, para efectos de votación cada participación da derecho a un voto. **ARTÍCULO OCHO.- Libro de Participaciones.-** La Compañía llevará un libro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferencias, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- De los socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidades: ARTÍCULO NUEVE.- Obligaciones de los Socios.-** Las obligaciones de los socios son las siguientes: **a)** Las que señale la Ley de Compañías; y, **b)** Las demás que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las responsabilidades de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **ARTICULO ONCE.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de Compañía o de personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO DOCE.-** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determinan la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá uno nuevo, a favor del cesionario. **ARTÍCULO TRECE.-** El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley

COPIA
NOTARIA QUINTA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO CATORCE.- En caso de Herencia.-** Las participaciones de cada socio son trasmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondiente adjudicaciones. **ARTICULO QUINCE.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. **CAPITULO CUARTO.- Ejercicio económico, Balance, Reservas, y Distribución de Utilidades.- ARTICULO DIECIOCHO.-** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterá a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a las celebraciones de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA

Compañía tales balances e informe. **ARTICULO DIECINUEVE.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinan a: reservas voluntarias y especiales; a participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo; y, el monto de lo dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagado. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO QUINTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- ARTICULO VEINTE.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinada la Ley y este Estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO VEINTIUNO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste, se designará un Ad-Hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar y remover por las causas determinadas por la ley, al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; **c)** Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre la amortización de las partes

COPIA
NOTARIA QUINTA

sociales; **e)** Aprobar la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía así como cualquier reforma al estatuto social; **g)** Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; **h)** Las demás que en la ley o éste Estatuto no este otorgadas a los administradores. **ARTICULO VEINTITRES.-** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y se sesionará en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y éste derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para las primeras convocatorias, máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquiera asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** La Compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las Actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por

COPIA
NOTARIA QUINTA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

la Junta. **ARTICULO VEINTINUEVE.- Período, Derechos y Atribuciones del Presidente.-** El período será de DOS AÑOS. Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes derechos y atribuciones: **a)** convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; **c)** Legalizar con su firma los certificados de aportación y de las actas de las sesiones de la Junta General; **d)** Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, con una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General estará en sus funciones por dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; **b)** Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; **c)** Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **d)** Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; **e)** Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA
'ECUADOR'

las actas de las sesiones de Junta General; **f)** Subrogar al Presidente de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; **g)** Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.- **CAPITULO CUARTO.- De la Disolución.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CAPÍTULO QUINTO.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 400.00),** dividido en cuatrocientas participaciones de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una,** capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El señor **Arquitecto HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI,** suscribe y paga cien participaciones de un dólar cada una; el señor **Arquitecto JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO,** suscribe y paga cien participaciones

COPIA
NOTARIA QUINTA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

de un dólar cada una; el señor **Arquitecto MIGUEL ALBERTO BURNEO ZUÑIGA,** suscribe y paga cien participaciones de un dólar cada una; y, el señor **Arquitecto FREDDY VINICIO ABENDANO ORTEGA,** suscribe y paga cien participaciones de un dólar cada una. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado, en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.- **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.-** Por unanimidad los socios designan a los señores: **Arquitecto MIGUEL ALBERTO BURNEO ZUÑIGA, Arquitecto JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO y Arquitecto HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI,** para que desempeñen los cargos de **Gerente General, Presidente y Gerente Técnico de la Compañía PLANARSUS CIA. LTDA.,** respectivamente, durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos.- **TERCERA.-** Se autoriza al Doctor Carlos Cueva Pardo, abogado, Matrícula Profesional número Once guión dos mil dos guión dos (11-2002-2) del Foro de Abogados, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de esta compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- (f) Doctor Carlos Cueva Pardo.- ABOGADO. Mat. 1.331 y 11-2002-2 C.N.J".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA

sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Cueva Pardo, inscrito al Foro de Abogados de Loja con el número Once guión dos mil dos guión dos (11-2002-2) y afiliado al Colegio de Abogados de Loja bajo la matrícula número Mil trescientos treinta y uno (1.331), para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Arq. HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI
CI: 110206348-2

Arq. JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO
CI: 110239059-6

Arq. MIGUEL ALBERTO BURNEO ZUÑIGA
CI: 110191546-8

Arq. FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA
CI: 110232881-0

Dr. Rodrin Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA

Impreso
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588578
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUGALADO JARAMILLO JAMES DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2014 17:42:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PLANARSUS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE, SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

LORENA DEL CARMEN NICOLALDE FARINANGO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, 30 DE ENERO DEL 2014

Mediante comprobante No.- 2500114011, el (la)Sr. (a) (ita): FOROOTAN TAHGHIGHI HOOTAN

Con Cédula de Identidad: 1102063482 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PLANARSUS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	FOROOTAN TAHGHIGHI HOOTAN	1102063482	$.	100	usd
2	REGALADO JARAMILLO JAMES DAVID	1102390596	$.	100	usd
3	BURNEO ZUÑIGA MIGUEL ALBERTO	1101915468	$.	100	usd
4	ABENDAÑO ORTEGA FREDDY VINICIO	1102326810	$.	100	usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Yanny Maldonado Tamayo
Gerente de Agencia
Agencia Cuxibamba

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

COPIA NOTARIAL
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nombre de Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Aportes Porcentajes
HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI	100	100	25%
JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO	100	100	25%
MIGUEL ALBERTO BURNEO ZUÑIGA	100	100	25%
FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA	100	100	25%
Total:	400	400	100%

Dr. Carlos Cueva Pardo
ABOGADO
MAT. 1331 C.A.L.
C.N.J. 11-2002-2

CORTE DEL CANTÓN LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,

Dr. Rodolfo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 1116

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	687
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	95
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102063482	FOROOTAN TAHGHIGHI HOOTAN	Loja	SOCIO	Casado
1102390596	REGALADO JARAMILLO JAMES DAVID	Loja	SOCIO	Casado
1102328810	ABENDAÑO ORTEGA FREDDY VINICIO	Loja	SOCIO	Divorciado
1101915468	BURNEO ZUÑIGA MIGUEL ALBERTO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	LOJA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: N0. SC-IRL-14-55
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PLANARSUS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

Registro Mercantil de Loja

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

IMP. IGM. s.a.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRL-2014.34

Denominación: **PLANARSUS CIA. LTDA.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Quinto**		Fecha: **13/Febrero/2014**	
Fecha de Constitución: **13/Febrero/2014**		Notario: **Quinto**	
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**			Capital: **400**
Representante:		Abogado: **CARLOS CUEVA**	
Aprobación:	**X**	Aprobación con:	Negativa

Loja, 28/Febrero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **PLANARSUS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón LOJA, el 13/Febrero/2014 .

Atentamente,

x

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.28
JCR/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRL-14-0341

Loja, 28 FEB 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLANARSUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA